



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D N°.36/2004

Ref.: Plazo de comunicación de alta de stock en los depósitos

Montevideo, 11 de marzo de 2004

VISTO: que el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998 dispone que la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos y reglamentará los controles para su cumplimiento;

CONSIDERANDO: I) que es uno de los cometidos esenciales de esta Unidad Ejecutora el control del cumplimiento de las franquicias de carácter territorial concedidas a la permanencia y movilización de mercaderías extranjeras por el territorio nacional, y en el caso de la presente resolución en lo que respecta específicamente a las mercaderías extranjeras en régimen de tránsito que ingresan a los depósitos habilitados a tal fin (depósitos aduaneros, zonas francas ZF, depósitos fiscales únicos DFU de las ciudades de Rivera, Chuy, Río Branco, y Artigas,)

II) que se hace necesario establecer un control de llegada de los tránsitos de mercadería, en los depósitos mencionados;

III) que la plataforma de procesamiento de datos y comunicaciones así como los procedimientos respectivos para la aplicación del Sistema se encuentra en condiciones de incluir el módulo de Control de Llegada de Mercadería a Depósitos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos No. 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y No. 281/002 de 23 de julio de 2002, y a las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002; y a lo establecido en el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1.- A partir del 22/03/2004 los Depósitos que reciban mercadería con el Documento Aduanero de DUA de Tránsito, tendrán un plazo de 24 hs. desde la llegada de la mercadería al depósito de destino, para que el mismo transmita el mensaje de alta de stock.

2.- Transcurridas las 24 hs. definidas en el numeral anterior, y de no haberse recibido el mensaje, el sistema informático automáticamente inhabilitará al depósito que incurrió en dicha falta hasta que efectivamente realice la transmisión.-



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

3.- La inhabilitación dará lugar a que el mencionado depósito no podrá dar ingreso ni salida de mercadería hasta que efectúe la comunicación a que hace referencia el numeral anterior respecto al DUA o DUAs que originaron tal circunstancia.

4.- Una vez realizada la comunicación correspondiente el sistema habilitará automáticamente al depósito referido.

5.- Regístrese y publíquese en Orden del Día. Por el Área de Información y Relaciones Públicas publíquese en la página web del organismo, comuníquese a la Secretaría Administrativa del Mercosur y a la Representación Uruguaya ante ALADI; a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, a los Juzgados de Aduana de 1er. y 2do. Turno.

DR. HECTOR NILO PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
URUGUAY